

quista, repoblación, minorías étnicas, estructuración económico-social, organización del poder, etc. etc. La precisa valoración de tales estudios va entrelazado con el señalamiento de los resultados positivos, carencias, insuficiencias o desiderata de las cuestiones objeto de investigación, así como de las orientaciones marcadas por la historiografía presentada. En este grupo cabe incluir las ponencias de J. A. García de Cortázar, *La repoblación del Valle del Duero en el siglo IX: del yermo estratégico a la organización social del espacio* (págs. 15-39), con el trasfondo de la dialéctica Sánchez Albornoz —Menéndez Pidal, que retoma el autor en torno al alcance del *populare*; la de María Asenjo *La repoblación de las Extremaduras (s. X-XIII)* (pp. 73-99), con el reconocimiento a la labor del desaparecido eminente profesor Julio González; la de E. Cabrera, *Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva* (pp. 101-119), donde a la evocación del mencionado Don Julio se une la del papel fundamental de las Ordenes Militares; la de M. González *Conquista y repoblación de Andalucía. Estado de la cuestión cuarenta años después de la reunión de Jaca* (pp. 233-248), muy bien sistematizada y de apreciaciones juiciosas; y la de R. G. Peinado Santaella, *La repoblación del reino de Granada. Estado de la cuestión y perspectivas de investigación* (pp. 273-334), con cumplido abordaje de la complejidad de cuestiones derivadas del tránsito de la sociedad nazarí a la dominación cristiana. Una posición algo atípica en este grupo lo representa la aportación de A. Ubieta (+) e M. I. Falcón Pérez, *Reconquista y repoblación de los reinos de Aragón y de Navarra. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años* (pp. 55-72). La dolorosa desaparición del prof. Ubieta explica que el trabajo se cifre en esencia a un registro bibliográfico, bien puntualizado y ordenado por reinados y temas especiales.

Otro apartado más minoritario podría delinearse con aquellas ponencias que optaron por una presentación más ceñida de cuestiones concretas dentro la problemática de la región estudiada, necesitadas de especial investigación y estudio por un insuficiente tratamiento, carácter polémico o huérfanos de atención ante nuevas técnicas o descubrimientos. Podrían aquí adscribirse las aportaciones de M. Riu, *Nuevas bases para el estudio de la Reconquista, la repoblación y la reorganización del territorio de Cataluña (s. IX-XIV)* (pp. 41-54), con sugestivos e insospechados interrogantes, entre ellos los provocados por los logros de la nueva arqueología analítica; y la de P. Guichard, *Quelques notes à propos du repeuplement de Valence* (pp. 121-134), con especial hincapié al valor de los *Repartiments* y otras fuentes de insuficiente utilización en estudios recientes.

Y finalmente también minoritario es el par de ponencias en que sus autores ofrecen una síntesis general más personal y elaborada de todo el proceso de reconquista y repoblación de su reino. La del prof. A. Santamaría, *Reconquista y repoblación del reino de Mallorca* (pp. 135-232), constituye una verdadera monografía, extensa, documentada y bien sistematizada de todo el referido proceso, sin ahorrar una virtualmente exhaustiva muestra bibliográfica, valorada y criticada, con la erudición y tino propios del autor. La del prof. J. Torres Fontes, *Reconquista y repoblación del reino de Murcia* (pp. 249-272), contrariamente, abandonando toda anotación, ofrece una buena síntesis del proceso murciano de incorporación a Castilla, fruto de su propia y prolongada investigación.

Hemos debido renunciar —por exigencias de espacio— a una reseña más circunstanciada de los anteriores trabajos. Como impresión general, es de justicia destacar el gran esfuerzo que ha supuesto la confección de tales ponencias y la gran utilidad que han de prestar a los estudiosos de esta temática, tan central en la historia española. En casi todas ellas en efecto asombra la labor que ha presupuesto la atenta lectura, asimilación y debida valoración del caudal bibliográfico registrado en sus páginas y nutridas anotaciones. Nota de modernidad no preterible es la ilustrativa profusión de cuadros estadísticos, gráficos, mapas, etc., con que, asomando el método cuantitativo, se adornan buen número de ponencias. Y la visión comparativa entre la imagen de la reconquista y repoblación hispánicas que se nos ofrecía en 1947 y la reflejada en el libro que comentamos nos depara la satisfacción de apreciar los avances científicos y metodológicos del trabajo de varias generaciones de medievalistas.

J. F. R.

AA.VV.: «*Lex et iustitia*» nell'*utrumque ius: radici antiche e prospettive attuali*. Atti del VII Colloquio Internazionale Romanistico-Canonistico (12-14 maggio 1988), in occasione del cinquantenario della istituzione della nuova sede della Pontificia Università Lateranense, a cura di A. Giani — C. Diurni, Città del Vaticano-Roma, Libreria Editrice Vaticana-Libreria Editrice Lateranense («*Utrumque ius*»). Collectio Pontificiae Universitatis Lateranensis, 20), 1989, XXIII + 562 pp.

Pongámonos en el lugar de un lector que, aun reparando en el primer subtítulo, se mantenga en la nada injusta actitud de esperar del libro lo que el título promete. La indicación de objeto le sitúa ante un tema central en la historia jurídica: ¿hay otro que pueda serlo más que la consideración, conjunta por añadidura, de *lex* y *iustitia*? Tampoco será injusto el lector si no se limita a traducir literalmente la expresión *utrumque ius*, aplicándola entonces a cualquier compuesto de elementos en principio dispares dentro de la esfera de lo jurídico (posibilidad que no queda en el volumen sin reflejo, aun en contribución tan específica como la de Ennio Cortese), sino que la refiere a un sistema —nuestro lector es, consciente o inconscientemente, de formación calassiana— jurídico concreto, o —menos comprometidamente ahora en lo que se refiere a la formación de referencia— a un modo determinado de pensar y comprender el derecho, el más relevante en un largo momento y en un ancho espacio de la historia jurídica occidental.

La aludida centralidad del argumento no implica concreción. Proponer como tal el de la ley y la justicia no significa necesariamente dar carta blanca a quienes han de tratarlo, aunque a éstos les aboque a la incomodidad de lidiar con la abstracción de los conceptos. La ilustración de lo concreto es opción válida para resolver el problema; pero el problema de la abstracción, no el del objeto de reflexión propuesto. Y sobre todo cuando, como es el caso, la conjunción copulativa restringe el campo. Si bien

Hemos debido renunciar —por exigencias de espacio— a una reseña más circunstanciada de los anteriores trabajos. Como impresión general, es de justicia destacar el gran esfuerzo que ha supuesto la confección de tales ponencias y la gran utilidad que han de prestar a los estudiosos de esta temática, tan central en la historia española. En casi todas ellas en efecto asombra la labor que ha presupuesto la atenta lectura, asimilación y debida valoración del caudal bibliográfico registrado en sus páginas y nutridas anotaciones. Nota de modernidad no preterible es la ilustrativa profusión de cuadros estadísticos, gráficos, mapas, etc., con que, asomando el método cuantitativo, se adornan buen número de ponencias. Y la visión comparativa entre la imagen de la reconquista y repoblación hispánicas que se nos ofrecía en 1947 y la reflejada en el libro que comentamos nos depara la satisfacción de apreciar los avances científicos y metodológicos del trabajo de varias generaciones de medievalistas.

J. F. R.

AA.VV.: «*Lex et iustitia*» nell'*utrumque ius: radici antiche e prospettive attuali. Atti del VII Colloquio Internazionale Romanistico-Canonistico (12-14 maggio 1988), in occasione del cinquantenario della istituzione della nuova sede della Pontificia Università Lateranense*, a cura di A. Giani — C. Diurni, Città del Vaticano-Roma, Libreria Editrice Vaticana-Libreria Editrice Lateranense («*Utrumque ius*»). *Collectio Pontificiae Universitatis Lateranensis*, 20), 1989, XXIII + 562 pp.

Pongámonos en el lugar de un lector que, aun reparando en el primer subtítulo, se mantenga en la nada injusta actitud de esperar del libro lo que el título promete. La indicación de objeto le sitúa ante un tema central en la historia jurídica: ¿hay otro que pueda serlo más que la consideración, conjunta por añadidura, de *lex* y *iustitia*? Tampoco será injusto el lector si no se limita a traducir literalmente la expresión *utrumque ius*, aplicándola entonces a cualquier compuesto de elementos en principio dispares dentro de la esfera de lo jurídico (posibilidad que no queda en el volumen sin reflejo, aun en contribución tan específica como la de Ennio Cortese), sino que la refiere a un sistema —nuestro lector es, consciente o inconscientemente, de formación calassiana— jurídico concreto, o —menos comprometidamente ahora en lo que se refiere a la formación de referencia— a un modo determinado de pensar y comprender el derecho, el más relevante en un largo momento y en un ancho espacio de la historia jurídica occidental.

La aludida centralidad del argumento no implica concreción. Proponer como tal el de la ley y la justicia no significa necesariamente dar carta blanca a quienes han de tratarlo, aunque a éstos les aboque a la incomodidad de lidiar con la abstracción de los conceptos. La ilustración de lo concreto es opción válida para resolver el problema; pero el problema de la abstracción, no el del objeto de reflexión propuesto. Y sobre todo cuando, como es el caso, la conjunción copulativa restringe el campo. Si bien